



ALEDO

SERVICIOS JURÍDICOS Y TRIBUTARIOS

INFORME VERI*FACTU



OBJETO DEL INFORME

El presente informe resume, en términos sencillos, las obligaciones que introduce el sistema conocido como VERI*FACTU para los programas informáticos de facturación: quiénes deben adaptarse, en qué fechas, qué cambia en el día a día de la facturación y qué deben cumplir los programas que se utilicen. Se indica también, para cada apartado, la norma en la que se apoya, y se señalan las particularidades que afectan a las empresas y profesionales con domicilio fiscal en Canarias.

¿QUÉ ES VERI*FACTU?

VERI*FACTU no es un impuesto nuevo, sino un conjunto de exigencias técnicas que deben cumplir los programas informáticos que se utilizan para facturar (los llamados “Sistemas Informáticos de Facturación” o SIF). Su finalidad es garantizar que las facturas, una vez emitidas, no puedan borrarse ni modificarse sin dejar rastro, y facilitar a la Agencia Tributaria el control de los ingresos declarados.

El sistema admite dos modalidades de funcionamiento del programa de facturación:

- ✓ **Modalidad VERI*FACTU:** el programa envía automáticamente cada factura a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) en el momento de su emisión. A cambio, se presumen cumplidos determinados requisitos de seguridad, y la factura incorpora la leyenda “VERI*FACTU”.
- ✓ **Modalidad no VERI*FACTU:** el programa no envía las facturas de forma automática, pero debe conservarlas firmadas electrónicamente y con las mismas garantías de integridad, quedando disponibles para su aportación si la Administración las requiere.

MARCO NORMATIVO APLICABLE

La obligación se apoya, principalmente, en las siguientes normas:

- ✓ **Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal** (“ley antifraude”), que introdujo en la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT), el artículo 29.2.j) —obligación formal de usar sistemas de facturación íntegros e inalterables— y el artículo 201 bis —régimen sancionador específico—.
- ✓ **Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre**, que aprueba el Reglamento de requisitos de los sistemas informáticos de facturación (conocido como RRSIF), desarrollado técnicamente por la Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre.
- ✓ **Real Decreto 254/2025, de 1 de abril**, que realizó un primer aplazamiento del calendario de aplicación.
- ✓ **Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre**, convalidado por el Congreso de los Diputados el 16 de diciembre de 2025, que ha vuelto a retrasar la entrada en vigor, como se explica en el apartado siguiente.



QUIÉN ESTÁ OBLIGADO

La obligación alcanza, con carácter general, a todos los empresarios y profesionales — personas físicas o jurídicas— que utilicen un programa informático para emitir sus facturas, cualquiera que sea su tamaño o sector de actividad. Quedan al margen de esta obligación concreta:

- ✓ Quienes ya están acogidos al Suministro Inmediato de Información (SII), tanto en su versión estatal (IVA) como en la autonómica canaria (IGIC), al informar ya de sus facturas de forma prácticamente inmediata.
- ✓ Los territorios forales del País Vasco y Navarra, que cuentan con sus propios sistemas equivalentes (como TicketBAI).
- ✓ Quienes facturan íntegramente de forma manual, sin emplear ningún programa informático para ello.

La norma afecta también, con obligaciones propias, a los fabricantes y comercializadores de este tipo de programas, que deben certificar que sus productos cumplen los requisitos exigidos.

CALENDARIO DE ENTRADA EN VIGOR

El calendario de esta obligación se ha modificado en dos ocasiones desde su aprobación inicial, por lo que conviene tener presente cuál es la fecha vigente en cada momento. A la fecha de este informe, el calendario aplicable es el siguiente:

- ✓ **1 de enero de 2027:** fecha límite para que las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades tengan su sistema de facturación adaptado.
- ✓ **1 de julio de 2027:** fecha límite para el resto de obligados tributarios (autónomos, profesionales y demás empresarios).

Estas fechas resultan de un segundo aplazamiento de doce meses aprobado por el Real Decreto-ley 15/2025: las fechas originales (1 de enero y 1 de julio de 2026) ya habían sido pospuestas una primera vez respecto del calendario inicial. Por su parte, los fabricantes de software estaban obligados a tener sus productos adaptados desde el 29 de julio de 2025, por lo que cualquier programa contratado o actualizado desde esa fecha debería incorporar ya estos requisitos, con independencia de que su uso obligatorio no comience hasta 2027.

El uso del sistema es, mientras tanto, voluntario, y puede resultar recomendable anticiparse para evitar concentrar la adaptación en los últimos meses del plazo.



QUÉ IMPLICA EN LA PRÁCTICA

A partir de la fecha que corresponda, la entrada en vigor de esta obligación supondrá, entre otros aspectos:

- ✓ Que el programa de facturación utilizado esté certificado y adaptado a los requisitos técnicos exigidos; los programas no adaptados (incluidas las plantillas de Excel o similares) dejarán de ser válidos para facturar.
- ✓ Que no sea posible eliminar o modificar una factura ya emitida sin dejar constancia de ello; cualquier corrección deberá realizarse mediante una factura rectificativa o una anotación diferenciada, nunca borrando o sobrescribiendo el registro original.
- ✓ Que, si se opta por la modalidad VERI*FACTU, cada factura se remita automáticamente a la AEAT en el momento de su emisión.
- ✓ Que, en caso de cambiar de programa o de proveedor, o de dar de alta un nuevo sistema, este deba cumplir ya los requisitos desde su contratación.

Recomendamos comprobar con el proveedor del programa de facturación que se utilice —ya sea de gestión contable, TPV o facturación— su calendario de adaptación y solicitar por escrito su declaración de conformidad con esta normativa.

REQUISITOS DE LOS PROGRAMAS

El Reglamento (RRSIF) exige que los sistemas informáticos de facturación reúnan, entre otras, las siguientes características:

- ✓ **Encadenamiento de las facturas:** cada registro de facturación queda enlazado con el anterior mediante una huella digital, de modo que cualquier alteración posterior rompe la cadena y resulta detectable.
- ✓ **Inalterabilidad:** el programa debe impedir el borrado o la modificación de facturas ya generadas; las rectificaciones se registran como nuevas anotaciones, nunca sustituyendo al dato original.
- ✓ **Trazabilidad:** debe quedar registrado cada evento relevante —alta, anulación o subsanación de una factura—, con indicación de fecha y hora.
- ✓ **Firma electrónica o huella con sello de tiempo:** que acredite el momento exacto de generación de cada registro.
- ✓ **Código QR en cada factura:** que permite comprobar su autenticidad; en la modalidad VERI*FACTU, la factura incorpora además la leyenda “Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT” o “VERI*FACTU”.
- ✓ **Formatos estándar y legibles:** los registros deben generarse en formatos que permitan su lectura y control por la Administración.
- ✓ **Certificación del fabricante:** el proveedor del software debe declarar de forma responsable que el producto cumple estos requisitos.



PARTICULARIDADES PARA CANARIAS (IGIC)

Esta obligación recae sobre el sistema de facturación en sí —no sobre el impuesto indirecto que figure en la factura—, por lo que resulta de aplicación igual en todo el territorio español no foral, Canarias incluida. La propia Agencia Tributaria entiende que las referencias al IVA en esta normativa se hacen igualmente al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), de modo que una factura con IGIC está sujeta a los mismos requisitos que una factura con IVA.

En consecuencia, y con las mismas fechas señaladas en el calendario anterior:

- ✓ Las empresas y profesionales con domicilio fiscal en Canarias que utilicen un programa informático para facturar deben adaptarlo, con independencia de que repercutan IGIC.
- ✓ Quedan excluidos quienes estén acogidos al Suministro Inmediato de Información canario (SII-IGIC), de la misma forma que ocurre con el SII estatal.
- ✓ El envío de registros en modalidad VERI*FACTU se dirige a la AEAT; no existe, por el momento, un cauce equivalente de remisión a la Agencia Tributaria Canaria (ATC), que mantiene sus propios procedimientos.

RÉGIMEN SANCIONADOR

El artículo 201 bis de la Ley General Tributaria, introducido por la ley antifraude, tipifica como infracción grave el incumplimiento de estos requisitos, con sanciones diferenciadas según el sujeto:

- ✓ **Empresas y profesionales que utilicen un programa no adaptado, no certificado debiendo estarlo, o alterado:** multa fija de 50.000 € por cada ejercicio en el que se produzca el incumplimiento.
- ✓ **Fabricantes o comercializadores de programas que no cumplan los requisitos:** multa fija de 150.000 € por ejercicio y por cada tipo de sistema comercializado en esas condiciones.
- ✓ **Fabricantes que comercialicen sin la certificación exigida:** multa de 1.000 € por cada sistema comercializado sin certificar.

Estas sanciones se suman, en su caso, a las ya existentes en el artículo 201 LGT por incumplimiento de las obligaciones generales de facturación.

Quedamos a su disposición para resolver cualquier duda adicional y para acompañarlos en el proceso de adaptación a esta nueva normativa.